

la exa

cuyo
mente

meior

meiy

foria

los de

los de

pleno

los de

sera

fer

Cay



vigilancian para evitar los graves perjuicios que se siguen á los pueblos en los abusos que se introducen contra lo prevenido en Reales Instrucciones y las órdenes particulares de esta misma Direccion, que todas tienen por objeto que en los repartimientos no haya excesos, que todos se aprueben cuando sean justos, y que en los despachos de apremio haya todas las consideraciones que merecen los pueblos para no ser vejados con mas dietas ni costas que las indispensables al fin por que se despachan; y de quedar V. S. en practicarlos asi se servirá avisar á esta Direccion.

Las traslado V. V. para su inteligencia y cumplimiento, encargandoles que me avisen el recibo, y advirtiéndoles que asi como cuidaré de que las costas de los despachos y las dietas de los Comisionados que sea preciso despachar á los pueblos se arreglen á los Aranceles y Reales Instrucciones que rigen secundando las benéficas intenciones de S. M.; tambien vigilaré constantemente para que los repartimientos que hayan de hacerse por los Ayuntamientos no reciban el menor aumento bajo ningun aspecto ni motivo, á fin de que los contribuyentes satisfagan solamente lo que en justa y prorrateada distribucion les corresponda.

Dios guarde á V. V. muchos años. Murcia 31 de Julio de 1829.

Rafael de Garfias
Laplana

SS. Justicia y Ayuntamiento Real de *Lebegio*

